



RUS N° 1281/12
RAKIN N°

1602

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

MEP/LOM

RANCAGUA,

05 MAR. 2014

VISTOS:

La Sentencia N° 2814 de fecha 06 de junio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **60 UTM** en contra de **doña SUSANA ARMIJO ARROS, RUN N°**

la Resolución Exenta N° 0216 de fecha 15 de enero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que rebajó dicha multa a **20 UTM**; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, por medio de la cual, por las razones que expone, solicita se le absuelva de la multa impuesta, asimismo en razón de haber sido sancionada por la Inspección del Trabajo por los mismos hechos, atendido los antecedentes que acompaña en su presentación.

Que, es analizado el recurso interpuesto y el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta en autos, copia de la Resolución de Multa N° 6262/12/062, emanada de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua, que aplica multa por contravención entre otras a obligaciones relativas a higiene y seguridad en el trabajo, lo que constituye la misma identidad, los mismos hechos y el mismo fundamento investigados en el acta de inspección que dio inicio al sumario sanitario.

Que, como dicha entidad sancionó previamente por las infracciones indicadas precedentemente al sumariado, ejerciéndose por tanto, el *ius puniendi* de la administración del Estado; de acuerdo además, al principio general de nuestro ordenamiento jurídico, conocido como *non bis in idem*, en virtud del cual nadie puede ser castigado dos veces por un mismo suceso; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del 5° del D.F.L. N° 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, la cual establece: "*Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*", es que será resuelto rebajar la multa aplicada respecto de las deficiencias indicadas en el acta de inspección de fecha 31 de octubre de 2012, que dio inicio a dicho procedimiento.

Que, además estos nuevos antecedentes aportados por la sumariada, configuran la causal contemplada en la letra b) del artículo 60 de la Ley 19.880, en lo que respecta a aquellos hechos que constan en el acta que pueden ser calificados como deficiencias de seguridad que habrían sido causantes del accidente investigado.

En lo referente a la infracción imputada, relativa a la falta de notificación inmediata del accidente del trabajo, la sumariada exponen su argumentación que el trabajador accidentado no había sido rescatado, no obstante, consta del propio certificado acompañado por la sumariada que este fue inmovilizado y tanto en la notificación de accidente grave efectuada por la sumariada, como el Informe de Investigación evacuado por la Mutual de Seguridad de la C.Ch.C. consta que el trabajador fue rescatado por lo cual se estará a dichos medios probatorios, a fin de ratificar que el accidente efectivamente tuvo el carácter de grave de acuerdo a la Circular 2345 de la Superintendencia de Seguridad Social.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por **doña SUSANA ARMIJO ARROS**, ya individualizada, en el sentido de rebajar a **10 UTM** la multa aplicada en su contra.-

SEGUNDO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

- DISTRIBUCION:**
- Sumariada
 - Depto. Jdco. (3)
 - O.A.S. Rengo
 - Of. Partes SEREMI

RUS N° 1281-12